

REPÚBLICA ARGENTINA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz.

Santa Fe de la Vera Cruz, 20 de Agosto de 2026

Nº 567



BOLETÍN ELECTRÓNICO MUNICIPAL

PUBLICACIÓN MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Dr. Juan Pablo Poletti

Secretario General: Arq. Alejandro Boscarol

Secretario de Gobierno, Control, Movilidad y Seguridad Ciudadana: Abog. Sebastián Mastropaolo.

Secretario de Hacienda y Finanzas: C.P.N. José Alfredo Serruya.

Secretario de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica: Arq. Eduardo Rudi.

Secretaria de Producción y Empleo: C.P.N. María del Rosario Alemán.

Secretaria de Cultura: Abog. Luciana Inés Ceresola.

Secretario de Gestión Urbana y Ambiente: Jorge Guillermo Ferrero.

Secretario de Políticas Sociales: Hugo Marcelo Marchetti.

Secretaria de Educación: Lic. María Alicia Barletta.

Fiscal Municipal: Abog. Miguel Molinari.

Síndico Municipal: Abog. Carlos José Rosenfeld.

Responsable: Dirección de Legislación y Mesa de Entradas Única: Directora Prof. Nadia Álvarez Oporto

ÍNDICE

Sección Legislación		
Decretos Nº		
00068/2026	Establece el Régimen de facilidades de pago por tributos Municipales, intereses resarcitorios y otras disposiciones sobre cancelación de obligaciones Municipales.	4
 Sección Contrataciones		
Concurso Público CP. 11	Adquisición de equipamiento y artículos para el hogar, para Talleres del Programa “Nueva Oportunidad”	13
Licitación Pública LP.18 SGUA-26	Adquisición piedras granítica	14
Convocatoria Pública Nº 0002/2026	Convocatoria Pública Nº 0002/2026 para la concesión del puesto 25-A del Mercado Norte	15

REPÚBLICA ARGENTINA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz.

Santa Fe de la Vera Cruz, 20 de Agosto de 2026

Nº 567



BOLETÍN ELECTRÓNICO MUNICIPAL

SECCIÓN LEGISLACIÓN



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

00068

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

18 AGO 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 11.962 (T.O. Cfr. Decreto 00102/2025) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° establece que los tributos municipales deben abonarse íntegramente en las fechas, lugares y bajo las modalidades de pago que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, facultándolo a implementar procedimientos para la cancelación de tributos, intereses y multas a través de medios electrónicos de pago.

Que, asimismo, el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el interés resarcitorio aplicable a las obligaciones tributarias, a fin de compensar los efectos derivados de la mora y preservar el valor económico del crédito fiscal.

Que para la determinación del interés resarcitorio resulta oportuno tomar como parámetro objetivo la tasa aplicable a las deudas tributarias en sede administrativa establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe (Resolución N° 085/2026, cfr. competencias otorgadas por Decreto Provincial N° 1560/1991), procurando mantener una razonable uniformidad con el régimen tributario provincial.

Que, asimismo, el artículo 32 de la Ordenanza Fiscal faculta a la Administración Municipal a conceder facilidades de pago respecto de tributos, recargos y multas adeudadas, correspondiendo reglamentar sus condiciones financieras y operativas, a fin de preservar el valor económico del crédito fiscal y promover la regularización voluntaria de las obligaciones tributarias.

Que las facilidades de pago previstas en el presente régimen alcanzan únicamente a aquellas obligaciones tributarias que, por su naturaleza y modalidad de determinación, son susceptibles de generar deudas vencidas y exigibles, excluyéndose los tributos cuyo previo pago constituye requisito legal para el inicio o prosecución de actuaciones administrativas o para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o habilitaciones.

Que el otorgamiento de facilidades de pago constituye únicamente una modalidad de cumplimiento diferido de las obligaciones tributarias, sin alterar la naturaleza de la obligación tributaria ni extinguir la deuda fiscal originaria mediante novación.

Que el interés de financiación previsto para los convenios de facilidades de pago tiene por finalidad retribuir el diferimiento temporal del pago concedido al contribuyente, resultando razonable determinar su cuantía tomando como referencia las tasas aplicables a los regímenes de facilidades de pago vigentes en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos.

Que, por otra parte, la creciente incorporación de herramientas tecnológicas en la gestión tributaria municipal impone la necesidad de fortalecer y ampliar la utilización de medios electrónicos de pago, promoviendo mecanismos que aporten mayor seguridad, eficiencia y simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Que, resulta conveniente establecer las condiciones de implementación y operatividad de los servicios de débito directo de conformidad con lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Pagos -



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

00068

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

Débitos Directos del Banco Central de la República Argentina (BCRA), T.O. al 07/08/2025, así como determinar los supuestos en los cuales su utilización tendrá carácter obligatorio, a fin de garantizar la efectiva percepción de las obligaciones asumidas en el marco de los convenios de pago y demás mecanismos de regularización fiscal.

Que, en consecuencia, y con el objeto de dotar de mayor claridad, uniformidad y seguridad jurídica al régimen vigente, resulta oportuno unificar en un único cuerpo normativo las disposiciones relativas a los convenios de facilidades de pago y el régimen de intereses resarcitorios y de financiación aplicable a las obligaciones tributarias municipales.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

DECRETA:

- Art. 1°:** Establécese que la cancelación de tributos, intereses, multas y demás obligaciones fiscales municipales podrá efectuarse mediante débito automático, débito directo y los demás medios de pago que habilite la Municipalidad, conforme a la normativa vigente, los convenios celebrados con entidades financieras o proveedores de servicios de pago y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
- Art. 2°:** La adhesión a los servicios de débito automático o débito directo requerirá la autorización expresa del contribuyente o responsable, mediante Clave Fiscal (ARCA) e ingreso al Sistema de Administración Tributaria (SAT) o mediante el formulario que como Anexo II integra la presente, el cual deberá ser ingresado ante las dependencias que determine la Secretaría de Hacienda y Finanzas.
- Art. 3°:** Las modalidades operativas de adhesión, procesamiento de débitos, reversiones, bajas del servicio y demás aspectos técnicos se regirán por los convenios celebrados por la Municipalidad con su agente financiero, las guías operativas respectivas y las normas del Banco Central de la República Argentina. La adhesión a dichos servicios será obligatoria en los supuestos previstos en el presente decreto para los regímenes de facilidades de pago.
- Art. 4°:** Determinase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 11.962 (T.O. cfr. Decreto N° 00102/2025), que la falta de pago en término de los tributos municipales devengará un interés resarcitorio del tres por ciento (3%), no fraccionable por día. Dicho interés se incorporará a la deuda al día siguiente del vencimiento de la obligación. Si al finalizar el mes calendario posterior en el que operó el vencimiento de la obligación tributaria, subsistiera la mora, se adicionará un nuevo período de interés el primer día del mes inmediato siguiente, y así sucesivamente.
- Art. 5°:** Regláméntase el artículo 32 de la Ordenanza Fiscal N° 11.962, estableciendo el régimen de facilidades de pago aplicable a las obligaciones tributarias municipales en gestión administrativa y judicial, con el objeto de promover la regularización voluntaria de las deudas fiscales y facilitar su percepción, sin que ello implique novación de las obligaciones comprendidas ni condonación total o



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

00068

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

parcial de tributos, intereses o multas, que se aprueba y forma parte del presente decreto como Anexo I.

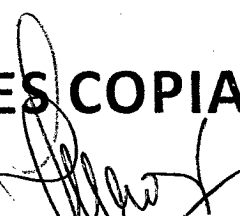
Art. 6°: El presente régimen entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2026.

Art. 7°: Derógase el Decreto D.M.M. N° 00016/2023.

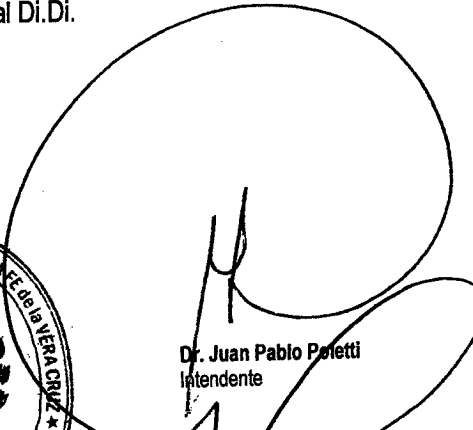
Art. 8°: Regístrese, publíquese en el B.E.M. y dése al Di.Di.

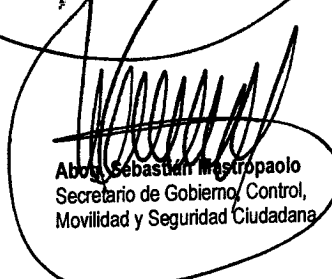

C.P.N. José Serruya
Secretario de Hacienda y Finanzas

ES COPIA


MARINA VIRGINIA MENDEZ
Encargada Sección Despacho
Departamento Legislación




Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente


Abon Sebastian Mastropalo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

00068

ANEXO I

Régimen de facilidades de pago

Art. 1°: Alcance. Podrán otorgarse facilidades de pago, únicamente respecto de las deudas vencidas y exigibles correspondientes a los siguientes tributos:

1. Tasa General de Inmuebles.
2. Derecho de Registro e Inspección.
3. Derechos de cuidado, atención exterior y extracción de residuos en panteones del Cementerio Municipal.
4. Derechos de Ocupación de Dominio Público.
5. Derechos de Publicidad y Propaganda.
6. Contribución de Mejoras.
7. Registro de Habilitaciones Especiales.
8. Derecho de Edificación.

Tratándose de tributos de percepción periódica, únicamente podrán otorgarse facilidades de pago cuando se registren, como mínimo, tres (3) períodos vencidos e impagos, consecutivos o alternados.

Art. 2°: Solicitud y emisión de la liquidación. Las facilidades de pago previstas en el presente régimen serán otorgadas a solicitud del contribuyente o responsable, mediante autoliquidación WEB o liquidación emitida por parte de la Municipalidad que contendrán las condiciones particulares del régimen aplicable. La formalización de un convenio de pago implica el reconocimiento expreso de la deuda, interrumpiendo el curso de la prescripción conforme a la Ordenanza Fiscal.

Art. 3°: Formalización. El convenio de facilidades de pago quedará formalizado con el pago de la primera cuota dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la liquidación. Vencido dicho plazo sin haberse acreditado el pago, la liquidación emitida perderá automáticamente su validez, sin necesidad de intimación o acto administrativo alguno.

Art. 4°: Cantidad de cuotas e importe mínimo. Las deudas que se encuentren en gestión administrativa podrán regularizarse mediante planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con excepción de las correspondientes al Derecho de Edificación.

Las deudas por Derecho de Edificación podrán regularizarse mediante planes de hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Las deudas que se encuentren en gestión judicial podrán regularizarse mediante planes de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

El importe de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente a veinte (20) Módulos Tributarios vigentes al momento de la emisión de la liquidación, cuando corresponda a deuda en gestión administrativa por Tasa General de Inmuebles o Derechos de Cementerio.

Para las restantes deudas en gestión administrativa y las deudas en gestión judicial comprendidas en el presente régimen, el importe de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente a treinta (30) Módulos Tributarios vigentes a la fecha de emisión de la liquidación.

Art. 5°: **Sistema de amortización.** Los convenios de facilidades de pago se instrumentarán mediante el sistema francés de amortización o de amortización progresiva con cuota adelantada. La deuda consolidada estará integrada por el capital, multas cuando correspondieren e intereses resarcitorios, devengados hasta la fecha de emisión de la liquidación, a la que se adicionará el interés de financiación previsto en el artículo siguiente.

Art. 6°: **Interés de financiación.** Los convenios de facilidades de pago devengarán un interés de financiación del tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual.

El interés de financiación tendrá por objeto retribuir el diferimiento del pago concedido mediante el convenio.

Art. 7°: **Vencimiento de cuotas.** Las cuotas vencerán los días quince (15) de cada mes o el día hábil subsiguiente, comenzando en el mes inmediato siguiente al correspondiente al pago de la primera cuota. En caso de que el obligado al pago acredite fehacientemente, al momento de la celebración del convenio, su condición de jubilado o pensionado, cualquiera sea el régimen previsional al que se encuentre comprendido, los vencimientos establecidos precedentemente se trasladarán al último día hábil de cada mes.

La falta de pago en término de cualquiera de las cuotas del convenio devengará, desde su vencimiento y hasta su efectivo pago, el interés resarcitorio previsto en el artículo 4° del presente decreto.

Art. 8°: **Caducidad.** El convenio de facilidades de pago caducará automáticamente, sin necesidad de intimación, requerimiento previo o acto administrativo alguno, en los siguientes supuestos:

a) cuando el contribuyente o responsable incurra en mora en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas.

b) cuando, en los supuestos previstos en el artículo 11, el contribuyente revoque la autorización de débito automático o débito directo, desafecte el servicio o se produzca la pérdida de operatividad del medio de pago por causas que le sean imputables.

De configurarse la mora en el pago de una (1) cuota del convenio, no operará su caducidad, resultando exigible dicha cuota con más el interés resarcitorio previsto en el presente decreto.

Art. 9°: **Efectos de la caducidad.** La caducidad producirá la pérdida del beneficio de pago en cuotas concedido mediante el convenio, tornándose inmediatamente exigible el importe adeudado de la obligación tributaria, con más los intereses resarcitorios que correspondan desde la fecha de la caducidad.



DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio conservarán plena validez y se imputarán a la deuda tributaria conforme a las reglas establecidas en el artículo siguiente, sin que corresponda reliquidar ni reintegrar los intereses de financiación contenidos en las cuotas efectivamente abonadas.

Art. 10°: **Imputación de pago.** Los importes percibidos en virtud de convenios de facilidades de pago que hubieren caducado se imputarán a la deuda tributaria objeto del convenio, comenzando por los períodos más remotos y aplicándose, dentro de cada período, en primer término a las multas, cuando correspondiere, luego a los intereses resarcitorios y, por último, al tributo, conforme a las pautas de los artículos 31 y 34 de la Ordenanza Fiscal N° 11.962.

Art. 11°: **Convenios con débito obligatorio.** Será obligatoria la adhesión al servicio de débito automático o débito directo para acceder a facilidades de pago en los siguientes supuestos:

- a) La deuda consolidada en gestión administrativa sea igual o superior al equivalente a doscientos (200) Módulos Tributarios;
- b) Se trate de deudas en gestión judicial.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas podrá dispensar fundadamente el cumplimiento de este requisito cuando se acredite la imposibilidad material de adherir a alguno de dichos servicios.

Art. 12°: La obligación prevista en el artículo precedente no alcanzará a la primera cuota del convenio, la que deberá abonarse por cualquiera de los medios de pago habilitados para su formalización.

La adhesión al servicio de débito automático o débito directo deberá mantenerse durante toda la vigencia del convenio. El titular podrá modificar la cuenta bancaria afectada, siempre que permita asegurar la continuidad de los débitos correspondientes.

Art. 13°: La formalización de un convenio de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias en gestión judicial importará el reconocimiento expreso de la deuda en los términos del artículo 61 de la Ordenanza Fiscal N° 11.962 y producirá la suspensión del trámite del juicio de ejecución fiscal mientras el convenio permanezca vigente.

El ejecutor fiscal deberá poner en conocimiento del juzgado interviniente la formalización del convenio y solicitar la suspensión del trámite del proceso.

En caso de caducidad del convenio, el ejecutor fiscal informará dicha circunstancia al juzgado y continuará la ejecución, denunciando los pagos efectuados durante la vigencia del convenio y la imputación practicada conforme a las disposiciones del presente decreto.

Art. 14°: La Secretaría de Hacienda y Finanzas dictará las normas complementarias y operativas necesarias para la implementación del presente régimen, siempre que no alteren las condiciones sustanciales previstas en este decreto.



00068

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - N°

ANEXO II

FORMULARIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS
DÉBITO DIRECTO Y DÉBITO AUTOMÁTICO

Fecha: _____

En mi carácter de titular de la Cuenta Bancaria N° _____ abierta en el Banco _____ les solicito por la presente la adhesión al Sistema de Débito Directo/Débito Automático, autorizando a debitar de la cuenta indicada precedentemente, el importe que corresponda al pago de tasas, derechos, contribuciones y/o convenios de pagos que detallo en la presente Solicitud de Adhesión.

Servicio de DÉBITO solicitado (indicar con una x):

☐	Débito Automático	☐	Débito Directo
--------------------------	-------------------	--------------------------	----------------

Apellido y Nombres: _____

Tipo y N° de Documento: _____

N° de Identificación ante la Municipalidad: _____

N° de Convenio: _____

CBU: _____

El contribuyente reconoce y acepta que la presente adhesión se registrará de conformidad con lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Pagos - Débitos Directos del Banco Central de la República Argentina (BCRA), T.O. al 07/08/2025 y las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

00068

DECRETO - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS - AÑO 2026 - Nº

- EL CONTRIBUYENTE declara que los datos consignados precedentemente son correctos y que la cuenta bancaria indicada corresponde a una cuenta de su titularidad, acompañando (i) fotocopia de DNI y (ii) constancia de CBU.
- Cualquier trámite que estime procedente con relación a la liquidación de tasas, derechos, contribuciones y/o cuotas de convenios de pagos deberá ser efectuado ante LA MUNICIPALIDAD.

En los **convenios de pago** alcanzados por los servicios de débito obligatorio, la baja o desafectación del medio de pago (sin su reemplazo por otro equivalente) implicará la baja automática del convenio y la pérdida del plan de financiación acordado.

Para los servicios de débito correspondientes a **períodos**:

- EL CONTRIBUYENTE podrá modificar la alternativa de pago elegida, con una anticipación no menor a un periodo de facturación.
- EL CONTRIBUYENTE podrá solicitar la baja de un débito ante LA MUNICIPALIDAD, suscribiendo dicha solicitud por escrito o ante EL BANCO mediante las solicitudes que éste disponga al efecto.
- EL CONTRIBUYENTE podrá solicitar revertir débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa cursada a tales efectos, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito, ante LA MUNICIPALIDAD o ante EL BANCO.
- La devolución de las reversiones solicitadas por EL CONTRIBUYENTE se efectuará a través de la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del cliente a las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que EL BANCO haya recibido la instrucción de reversión por parte de EL CONTRIBUYENTE.

EL CONTRIBUYENTE declara bajo juramento haber recibido en este acto una copia de la presente Solicitud de Adhesión.

Firma y aclaración

REPÚBLICA ARGENTINA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz.

Santa Fe de la Vera Cruz, 20 de Agosto de 2026

Nº 567



BOLETÍN ELECTRÓNICO MUNICIPAL

SECCIÓN CONTRATACIONES



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE COMPRAS

CONCURSO PÚBLICO CP 11-SPS-26

Expte. 1451-02139468-9 – Res. 191/26

LUGAR Y HORA DE LA APERTURA:

19/08/26 a las 10:00 hs.

(o día hábil posterior, si este no lo fuera)

En la Dirección de Compras de la Municipalidad de Santa Fe

(C.P. 3000 - Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951 de la ciudad de Santa Fe - o lugar a designar)

Motivo: “Adquisición de equipamiento y artículos para el hogar para Talleres del Programa Nueva Oportunidad, según especificaciones técnicas”

Costo del Pliego: Sin Costo

Pliego disponible: <https://santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>

Presupuesto Oficial: \$22.522.700,00

Consultas: licitaciones@santafeciudad.gov.ar | tel.: +54 342 450 8174

Cotizaciones: *En sobre cerrado, presentado en Dirección de Compras,
1er piso Municipalidad de Santa Fe (Salta 2951 – CP 3000)*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA LP 18-SGUA-26
Expte.- DE-0461-02146281-7- RES. 201/2026

LUGAR Y HORA DE LA APERTURA:

28/08/26 a las 10:00 hs.

(o día hábil posterior, si este no lo fuera)

En la Dirección de Compras de la Municipalidad de Santa Fe

(C.P. 3000 - Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951 de la ciudad de Santa Fe - o lugar a designar)

Motivo: "Adquisición de piedra granítica 10-30, según especificaciones técnicas"

Costo del Pliego: Sin Costo

Pliego disponible: <https://santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>

Presupuesto Oficial: \$450.000.000,00

Consultas: licitaciones@santafeciudad.gov.ar | tel: +54 342 450 8174

Cotizaciones: *En sobre cerrado, presentado en Dirección de Compras,*

1er piso Municipalidad de Santa Fe (Salta 2951 – CP 3000)

Convocatoria Pública N° 0002/2026: “Convocatoria pública Nro. 0002/2026 para la concesión del puesto 25 A E.A.M.M.N. ” - Puesto Nro: “25 A”

Canon base: \$9021,40 el m2.

Dicho canon será actualizado en forma trimestral por el I.C.L. (Índice de Contratos de Locación) que es confeccionado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que los ajustes trimestrales serán en enero, abril, julio y octubre de 2026.

Superficie del Puesto: PUESTO 25 A : 13,50 (m2 de referencia)

- Fecha de límite de presentación de las propuestas: Miércoles 2 de Septiembre de 2026, hasta las 11 hs.
- Lugar de presentación: Mercado Norte – Santiago del Estero 3166, oficina de Administración.
- Realización de acta de cierre de presentación de propuestas y consulta pública de las mismas por los oferentes: miércoles 2 de Septiembre de 2026 a las 11:15 hs en Mercado Norte – Tel: 342 4573073.-
- El día 14 de Agosto de 2026, se publicará la convocatoria en los espacios digitales de Mercado Norte (redes sociales y página web), una vez recibido el link relativo a la misma. Ese mismo día, también se procederá a cargar la información en el formulario de Google de eventos de la Municipalidad.
- Consultas e informes: Mercado Norte – Santiago del Estero 3166.
- Correo electrónico: administracion@mercadonortesf.com.ar / legales@mercadonortesf.com.ar